



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

**REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL BUEN USO,
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA TELEFONÍA CELULAR
MÓVIL, RADIOS TRANSMISORES, TELEFÓNIA CONVENCIONAL,
ACCESO AL INTERNET Y USO DE REDES SOCIALES DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CANTÓN SANTA ROSA EMAPASR-EP**

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en tu Art. 315 señala que "las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con la personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa, y de gestión con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales".

Que, el Art. 226 de la referida Constitución, prevé que "Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y a la ley;

Que, en concordancia a lo que establece la Constitución del Ecuador, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define que las "entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión."

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su numeral 1) dispone que el Gerente General: ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Que, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en su artículo 10 numeral 8), que el Gerente General: aprobará y modificará los reglamentos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

Que, la Empresa Pública de Agua potable y alcantarillado del cantón Santa Rosa EMAPASR-EP, es una entidad con la personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial, operativa, financiera, presupuestaria y de gestión, creada por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, mediante Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa EMAPASR-EP, publicada en el registro oficial No. 202, viernes 28 de mayo del 2010;

Que, en el Art. 10 numeral 11), de la Ordenanza de Creación, Organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa EMAPASR-EP, determina que el Directorio nombrará al Gerente General quien será el representante legal de la entidad y por ende el responsable directo de la gestión administrativa, técnica, y financiera de dicho organismo;

En uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

**LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL BUEN USO,
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA TELEFONÍA CELULAR
MÓVIL, RADIOS TRANSMISORES, TELEFONÍA CONVENCIONAL,
ACCESO AL INTERNET Y USO DE REDES SOCIALES DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CANTÓN SANTA ROSA EMAPASR-EP**

Artículo 1.- OBJETIVO. - El presente reglamento tiene por objeto regular la implementación, el uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular, radios transmisores, telefonía convencional, acceso a internet y uso de redes sociales.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y funcionarias que laboren en la EMAPASR-EP.

ARTICULO 3.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL. - Previo la entrega de un informe de los jefes inmediatos, y con la respectiva autorización de la Máxima Autoridad, el servicio de telefonía celular podrá ser entregado a los funcionarios que por su naturaleza del trabajo así lo requieran.

El servicio de telefonía celular se la ejecutará conforme lo prescribe la



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

ley, la contratación de este servicio se lo realizará de manera obligatoria con una empresa pública (CNT) o sus subsidiarias que estén legalmente autorizadas.

El servicio de telefonía celular se podrá contratar aprovechando los planes corporativos para empresas públicas, siempre y cuando sean promocionados por la operadora legalmente autorizada.

El número de líneas telefónicas pueden ser de 6 o más líneas, esto será dependiendo de las necesidades que tenga la empresa.

El pago mensual del consumo de celular no sobrepasará los \$215,00 dólares por todo el plan corporativo contratado.

Artículo 4.- TELEFONÍA CONVENCIONAL. - Las servidoras y los servidores que tengan líneas telefónicas directas o extensiones en las dependencias de la EMAPASR-EP, deberán mantener el control y uso de estas líneas, para el cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo.

Artículo 5.- RADIO TRANSMISORES. - Las servidoras y los servidores que tengan a su custodia radio transmisores, deberán mantener el control y el buen uso de estos equipos para el desempeño de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo.

Artículo 6.- USO EXCLUSIVO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y DATOS MÓVILES. - Los equipos de comunicación como telefonía móvil, radios transmisores, telefonía convencional y datos móviles es un beneficio de uso exclusivo del servidor y/o servidora que se le asigna, con el fin único de atender y realizar el uso de estos para el cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo dentro de la institución.

El uso de internet será limitado a los funcionarios que requieran este servicio para realizar su trabajo, de igual manera la empresa contratará con los proveedores calificados para el servicio de telefonía requerido.

Artículo 7.- RESPONSABILIDAD DE LA CUSTODIA Y CONSERVACION. - es responsabilidad se las servidoras y servidores a quienes se les asignado teléfono celular y/o convencional, lo siguiente:

- Hacer uso del teléfono celular y/o convencional (líneas directas) únicamente para labores atinentes a su cargo, así como también velaran por su efectiva, eficiente y correcta

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

utilización siendo responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los quipos de telefonía celular, radios transmisores, telefonía convencional.

- Reportar de forma inmediata y por escrito a la Gerencia General sobre cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento del teléfono celular, radios transmisores, telefonía convencional.
- Acatar las disposiciones sobre la utilización del servicio celular, convencional, radios transmisores e internet se establezca en el presente Reglamento.
- En caso de hurto o robo el servidor o servidora responsable deberá presentar el informe respectivo al Gerente General a quien le corresponderá realizar la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.
- En caso de pérdida o deterioro de los equipos por falta de cuidado, la servidora o el servidor deberá realizar la devolución del costo del equipo.

Artículo 8.- PROHIBICIONES. - queda prohibido a las servidoras y servidores a quienes se les asignado teléfono celular, radios transmisores, telefonía convencional:

- Modificar la configuración del servicio en cuanto al número telefónico, servicios o de cualquier otra forma que dificulte o impida mantener el control adecuado sobre su uso
- Ceder el derecho de uso a terceros, formal o informalmente, temporal o permanente
- Utilizar el beneficio otorgado, para fines distinto al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias a su cargo
- Asimismo, se prohíbe utilizar el servicio de llamadas celulares, convencional e internet, para realizar actos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres
- La servidora o el servidor público sin excepción se le prohíbe expresamente aceptar llamadas internacionales al cobro; asimismo no podrá realizar llamadas internaciones desde los equipos de celular y/o teléfonos convencionales.
- Asimismo, queda totalmente prohibido el uso de las redes sociales en las computadoras fijas y los teléfonos móviles.



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

Artículo 9.- SANCIONES. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, hará que la servidora o el servidor se lo sancionen disciplinariamente conforme a lo establecido en el Reglamento de Talento humano con acciones administrativas, civiles o penales, según sea el caso y conforme a las normativas legales vigentes.

Artículo 10.- OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL TELEFONO CELULAR. - La servidora o el servidor público que tenga asignado el teléfono celular, debe devolverlo con sus respectivos accesorios de forma inmediata y en perfecto estado de conservación y utilidad, en los siguientes casos:

- Cuando el servicio ya no sea requerido
- Cuando la servidora o servidor público sea trasladada (o) a otra institución ya sea de forma temporal permanente, o cese sus funciones por cualquier motivo, la relación laboral con la institución.
- Cuando la servidora o servidor público, haga uso de sus vacaciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL BUEN USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA TELEFONÍA CELULAR MÓVIL, RADIOS TRANSMISORES, TELEFONÍA CONVENCIONAL, ACCESO AL INTERNET Y USO DE REDES SOCIALES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA EMAPASR-EP, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Máxima Autoridad y puesto en conocimiento del Directorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Que la presente Reforma al Reglamento, fue aprobado, por el Ing. Mario Humberto León Valarezo, Gerente General de la EMAPASR-EP, a los 13 días del mes de marzo del 2017.



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**


Ing. Mario León Valarezo
GERENTE GENERAL DE LA EMAPASR-EP



De conformidad con lo prescrito en la reglamentación interna de la Empresa, SANCIONÓ el REGLAMENTO INTERNO PARA EL BUEN USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA TELEFONÍA CELULAR MÓVIL, RADIOS TRANSMISORES, TELEFÓNIA CONVENCIONAL, ACCESO AL INTERNET Y USO DE REDES SOCIALES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA EMAPASR-EP, y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación.

Dado en Santa Rosa a los trece días del mes de marzo del 2017.